

Villavicencio, 16 de mayo de 2024.

Señor
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE
TUTELA**
Reparto
E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: **NEYDER ARMANDO VELASQUEZ ACUÑA** con C.C. N° **1.006.558.310**

Accionados: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** con NIT: **800215546-5**

Vinculados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con NIT. **900.003.409-7**

El suscrito **NEYDER ARMANDO VELASQUEZ ACUÑA**, mayor y vecino de Villavicencio – Meta, actuando en nombre propio, por el presente escrito, de la manera más respetuosa, me dirijo a Usted, señor Juez, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1302 de 2000 para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO con NIT: 800215546-5 , a fin de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al **debido proceso, derecho al trabajo - acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, prevención del perjuicio irremediable, principio de seguridad jurídica y confianza legítima**, así como los demás que se puedan inferir, los que considero vulnerados bajo las siguientes circunstancias:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO.
2. El **31 de marzo de 2022** me inscribí al proceso de selección en mención, postulándome a la oferta pública de empleo (OPEC) N° **169835**, el cual corresponde al Asistencial, código 4044, grado 13, tal como quedó consignado con el reporte N°: **460005568**.
3. Una vez adelantadas todas las fases eliminatorias y clasificatorias del concurso, se me otorgó un puntaje de 88.43, que corresponde al ponderado de las pruebas básicas, conductuales y funcionales, ya que para el empleo en mención no aplica la valoración de antecedentes. Dicho puntaje me ubicó en el primer puesto del concurso, sin que hubiera más fases puntuables en la convocatoria.
4. El 12 de marzo de 2024, la CNSC publica la resolución No. 7198 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y ocho (68) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO.

1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO”, la cual adquirió firmeza el 20 de marzo de mismo año.

5. Del 17 al 19 de abril del 2024 se realizó la audiencia pública de escogencia de vacantes. Cuya certificación se genera con fecha 22 de abril, y es publicada junto con los resultados en la página de la CNSC el 29 del mismo mes.
6. Al momento de radicar la presente providencia, habiendo pasado 11 días hábiles desde la publicación de los resultados de la audiencia pública de escogencia de vacantes, el INPEC como entidad nominadora y objeto del concurso, no ha realizado los respectivos nombramientos en periodo de prueba, lo cual viola claramente lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 el cual establece:

*“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito **se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso...**”* (Cursivas y negrilla fuera de texto)

El anterior artículo, desarrollado ampliamente por la CNSC a través del criterio unificado del 16 de noviembre de 2023, afirmando lo siguiente:

*“Así las cosas, debe entenderse de igual manera que **el término de diez (10) días hábiles para realizar el nombramiento en periodo de prueba** deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.”*

Ahora bien, la respectiva audiencia pública finalizó el día 19 de abril, por lo cual la CNSC contó con (3) días hábiles para realizar el envío de los resultados a la entidad nominadora, acorde con el criterio unificado anterior, y cuya publicación se realizó en la página de la CNSC el 29 del mismo mes. A la fecha han transcurrido 11 días desde la publicación de la audiencia, por lo que claramente el INPEC ha superado los límites de tiempo previstos en un acto de dilación injustificada.

7. De lo anterior, se concluye que se han violado mis derechos al **debido proceso, derecho al trabajo - acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, prevención del perjuicio irremediable, principio de seguridad jurídica y confianza legítima**. El INPEC al presentar una demora injustificada para efectuar los nombramientos en periodo de prueba, genera serias afectaciones personales al suscrito y a mi familia, al no contar con un empleo con el cual suplir nuestras necesidades básicas. Señor juez, en este caso debe ponderarse con mucha humanidad los principios constitucionales y verificar que lo solicitado NO es desproporcionado y tampoco se sale de la esfera de la constitucionalidad, pues, por el contrario, a lo que corresponde es a restablecer una evidente actuación discrecional, que además de afectar garantías de principio de mérito, afecta considerablemente a una familia.
8. Al no haber más herramientas jurídicas y estar ante un eventual daño irremediable, el único medio que me queda para reestablecer mi condición es la acción de tutela. A la fecha, es necesaria la interposición de la presente acción, pues se está presentando una

demora injustificada en los nombramientos en periodo de prueba que afecta mi calidad de vida y la de mi familia.

PRETENSIONES

PRIMERO. AMPARAR mis derechos constitucionales fundamentales al **debido proceso, derecho al trabajo - acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, prevención del perjuicio irremediable, principio de seguridad jurídica y confianza legítima**, violados por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** con NIT: 800215546-5

SEGUNDO. ORDENAR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** emitir de forma inmediata el acto administrativo que contenga el nombramiento en periodo de prueba al suscrito para el cargo al cual se postuló en concordancia con lo contenido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y el Criterio Unificado CNSC del 16 de noviembre del 2023, siendo esta última de igual manera una norma vinculante y de obligatorio cumplimiento.

SÉPTIMO. PREVENIR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** para que posterior a la emisión del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba no dilate ni extienda injustificadamente el evento de posesión al empleo por parte del suscrito, por lo cual debe realizarse en máximo (10) días hábiles posterior al nombramiento.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: sírvase tener como tales las siguientes:

1. Cedula de ciudadanía del suscrito.
2. Reporte de inscripción N° 460005568 al “*Proceso de selección no. 1357 - INPEC administrativos – abierto*”
3. Resolución de la CNSC No. 7198 ““Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y ocho (68) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO”.
4. Certificado de la realización de la audiencia pública de escogencia de vacantes.
5. Criterio Unificado CNSC del 16 de noviembre de 2023.

COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el decreto 1382 de 2000, corresponde a su señoría.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a NO he interpuesto otra acción de tutela, por estos mismos hechos y peticiones.

NOTIFICACIONES

Las accionadas:

1. **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario** en la calle 26 NO. 27-48. Bogotá D.C., Tel. 601 – 2347474, email. notificaciones@inpec.gov.co
2. **Comisión Nacional Del Servicio Civil** en la Carrera 16 N° 96 64, Piso 7, Bogotá D.C., Tel. 019003311011 - PBX: 57(1)3259700 Fax: 3259713, email. atencionalciudadano@cncs.gov.co - notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

El suscrito en la Carrera 52 # 41 17, Villavicencio – Meta. Celular 3108105798, email. velasquezneiderarmando@gmail.com **autorizo notificaciones electrónicas.**

Solicito a su despacho, con todo respeto, proceder de conformidad.

Cordialmente,

NEYDER ARMANDO VELASQUEZ ACUÑA
C.C. 1.006.558.310